

Cartago, 19 de abril de 2024

Señor

Suscriptor y/o Usuario
Dirección: CRA 4 25B 168 ZZFF
Teléfono: 3126721375
CICLO: 101 /RUTA: 1010020518
Puerto Caldas

Radicado: 13806
Matrícula: 1810739

Asunto: INFORME DE RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN POR CONSUMO NO FACTURADO.

Respetado Suscriptor y/o Usuario, en atención al asunto de la referencia, nos permitimos comunicar el resultado de la investigación por consumo no facturado con base en los siguientes:

HECHOS:

1. La Empresa de Energía de Pereira S.A ESP, realizó revisión técnica al inmueble identificado con código de cuenta o matrícula No. 1810739, en ejercicio del derecho consagrado en el numeral Quinto y Sexto de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, el cual la faculta para realizar revisiones de las instalaciones internas, revisión de los medidores o su retiro temporal con el fin de verificar su correcto funcionamiento y calibración, retirar la acometida cuando se requiera para verificar su estado y garantizar la correcta medición del consumo
2. La revisión técnica fue atendida por LUZ MARINA GOMEZ ZAPATA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31436254, a quien conforme a lo descrito en el numeral Trece de la Cláusula Décima Tercera del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes se le entregó copia del Acta de Revisión y/o Instalación No 21384 del 20 de diciembre de 2023, en la cual se relacionó la información del Suscriptor y/o Usuario, del equipo de medida encontrado en terreno, elementos de seguridad, carga instalada y demás observaciones halladas en el momento de la visita.
3. De la lectura del Acta de Revisión y/o Instalación se evidencia (n) la (s) siguiente (s) irregularidad (es), entendida (s) esta (s) como toda anomalía en el sistema de medida que afecta (n) directa o indirectamente el correcto registro de la energía consumida y/o la facturación del servicio:
 - Servicio directo.
4. La Empresa, mediante comunicación No. 14165 del 12 de marzo de 2024, puso en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario del inmueble mencionado, los documentos en los que se evidencia(n) la(s) irregularidad(es) presentada(s) en el sistema de medida con el fin de que se pronunciara respecto a ellos, ejerciendo así su derecho de defensa, mediante guía 054013005271 del operador de correspondencia ENVÍA, se hace efectiva la comunicación, el día 02 de abril de 2024.

Para efectos de la investigación del caso, se trasladaron al usuario los siguientes medios de prueba y elementos de juicio:

- Acta de inspección o de revisión No. 21384 del 20 de diciembre de 2023.
 - Registro fotográfico captado al momento de la visita.
5. El Suscriptor y/o Usuario en su oportunidad, no controvertió los documentos e informes a él enviados.

PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

La Empresa conforme el numeral Tercero de la Cláusula Décima Tercera del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, aunado al hecho que no es posible determinar el tiempo de permanencia de cualquier irregularidad que llegue a detectarse en un sistema de medida, la cual impide la correcta medición del consumo de energía que se suministra a un inmueble, ha establecido que cobrará a sus Suscriptores y/o Usuarios, aplicando los cinco (5) meses de que trata el Artículo 150 de la Ley 142 de 1994, la energía consumida y demás bienes, conceptos o servicios que no fueron facturados por error u omisión.

En virtud de lo expuesto, es claro que la Empresa luego de haber realizado revisión técnica, de haber levantado acta de la misma y de haber recaudado y puesto en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario el material probatorio, mediante traslado con radicado **No. 14165 del 12 de marzo de 2024**, a través de correo certificado, éste no presentó escrito de respuesta en el que controvirtiera la irregularidad encontrada, los elementos materiales probatorios recaudados en terreno al momento de la visita y los demás aportados mediante Comunicación de Inicio y Traslado de Material Probatorio.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

Es preciso resaltar que la Empresa en observancia y plena aplicación del derecho fundamental del debido proceso adelantó toda la actuación administrativa prevista en el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes en su Cláusula Trigésima, en concordancia con la Ley 142 de 1994.

En la visita mencionada el usuario aporta el censo de carga de **1.17 kW**, dichos aparatos eléctricos estaban siendo alimentados mediante el servicio directo, adicionalmente luego de la instalación del medidor se evidencia un consumo de 55 kWh para el mes siguiente a la revisión, y 142 kWh para el periodo de enero de 2024; es importante dejar claro, que la anomalía encontrada en el predio está debidamente acreditada, y el procedimiento se ha realizado siguiendo los lineamientos establecidos para ello.

Finalmente, en razón a lo previsto en el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes y a lo señalado en el Artículo 150 de la Ley 142 de 1994, efectuar el cobro de los consumos dejados de facturar durante el periodo de CINCO (5) mes(es).

Por consiguiente, el cálculo de la energía dejada de facturar que se describe a continuación, por el término y en las condiciones previstas contractualmente, se cobrará a través de la factura del servicio de energía eléctrica.

FÓRMULA Y CÁLCULO REALIZADO PARA LA LIQUIDACIÓN DE CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR

Análisis de consumos	
Periodos para recuperar (5 meses anteriores a la revisión)	Consumos facturados en kWh
26/11/2023	0
26/10/2023	0
26/09/2023	0
26/08/2023	0
27/07/2023	0
Total consumo facturado (CF):	0 kWh
Consumos posteriores a la corrección	Consumos facturados
25/01/2024	142 kWh
Total facturado	142 kWh

Consumo posterior a la revisión	
Consumo mes de enero	142
# de periodos a recuperar	5
CNR = CC - CF	

Donde CC= Consumo posterior X #de periodos a recuperar	
Consumo facturado CF	0
Consumo calculado CC	710
CNR = 710 kWh – 0 kWh	710 KWh
Cabe aclarar al usuario/suscriptor, que la recuperación de energía se realiza aplicando la tarifa del valor del KWh que se encontraba vigente (TV) según cada periodo a recuperar	
Recuperación de energía (RE) = CNR x TV	\$ 598.646

Teniendo en cuenta lo anterior, el total de energía suministrada no facturada a recuperar es **710 kWh**, correspondientes a **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$598.646) M/CTE.**

De otra parte, es preciso mencionar que, las revisiones en terreno o al equipo de medida efectuadas por LA EMPRESA para la investigación de consumos dejados de facturar serán cobradas al SUSCRIPTOR y/o USUARIO por un costo equivalente a diez (10) SMDL:

COBRO POR REVISIÓN PARE

VL Valor liquidación costo de revisión técnica	\$386.628
---	------------------

PERIODO DE FACTURACIÓN DONDE SERÁN CARGADOS LOS VALORES LIQUIDADOS

En virtud de lo manifestado anteriormente en el presente informe, los siguientes conceptos y valores serán cargados a la factura del servicio de energía suministrado al inmueble identificado en el sistema de administración comercial de LA EMPRESA -SAC- con la matrícula No. 1810739 en el periodo siguiente a la entrega del presente informe.

- Concepto "consumo no facturado -808-": la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$598.646) M/CTE.
- Concepto "revisión PARE -993-": la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$386.628) M/CTE

Lo anterior en ejercicio de facultades conferidas por la ley 142 de 1994 en los artículos 146 y 150, el contrato de condiciones y, conceptos de la SSPD, CREG y demás normas que regulan la prestación de Servicios Públicos Domiciliarios. Es de suma relevancia anotar que, contra el presente informe, donde se evidencia el cobro de la energía a recuperar NO procede recurso alguno, por tratarse de una actuación de trámite, resaltando que sólo de la expedición de la factura donde se evidencia el consumo que se pretende recuperar, surge la oportunidad procesal para que el usuario presente reclamaciones respecto de los valores indicados en el presente informe, a través de los canales habilitados:

- **Línea de atención principal 3204065436**
- Correo Electrónico: **contactenoscartago@eep.com.co**
- Página Web **www.eep.com.co** opción PQRS.
- **Línea 115 Opción 2.**
- Línea de Atención **0363151515**

Para concluir es pertinente informar al usuario que se encuentra a su disposición la **Línea de atención principal 3204065436** para la solicitud de información que requiera, de igual forma es debido indicarle que **la Empresa se encuentra en la mejor disposición para llegar a una solución definitiva concertada con el Suscriptor y/o Usuario, a través de la financiación y celebración de acuerdos de pago del consumo a recuperar.**

RESIDENCIAL ESTRATO 1-2-3	
CONCEPTO DE ENERGÍA NO FACTURADA	\$ 598.646
CONCEPTO POR REVISIÓN PARE	\$ 386.628
TOTAL	\$ 985.274
INTERÉS	1,00%
MESES	CUOTAS
4	-\$ 252.507
6	-\$ 170.007
8	-\$ 128.766
10	-\$ 104.027

La presente comunicación se pondrá en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario en la dirección de la matrícula No. 1810739.

Cordialmente,



ANDRÉS FELIPE GIRALDO DE LOS RÍOS
 Subgerente Soluciones Energéticas
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A ESP.
 SHurtadoE.

EXP. 1345